

255 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto proferido el 28 de septiembre de 2020. CARLOS HERNANDO MESA

luisgoto1@yahoo.com>

29 de septiembre de 2020, 16:43

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>, Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Audiencias Ordinarias <citacionesaudienciasordinarias@proteccion.com.co>

RES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

MANDANTE: **CARLOS HERNANDO MESA DUARTE**

MANDADOS: COLPENSIONES -PROTECCION S.A

CAUSADO: **2019-255**

Saludo,

Como apoderado judicial de la parte actora, me permito de manera respetuosa, poner **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** de conformidad con los artículos 63 y 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, contra el auto proferido el 28 de septiembre de 2020 el cual *"declara la falta de competencia, ordenando que las causas sean remitidas al reparto de los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, debido a que el accionante reside en esa ciudad"*.

Adjunto pdf con 3 folios

Cordialmente,

S ALBERTO GOMEZ TORO

No. 14.237.899 DE IBAGUE

No. 36449 DEL CSJ

Teléfono: 3106977194

Correo electrónico: luisgoto1@yahoo.com

JUZGADO 1º LABORAL DEL CTO.	
FECHA:	29 sept 2020
HORA:	
RECIBIDO POR:	Carolina

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2019-255 CARLOS HERNANDO MESA DUARTE.pdf

90K

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

29 de septiembre de 2020, 1

luisgoto1@yahoo.com

MEMORIAL FUE RECIBIDO Y SERÁ TRAMITADO.

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.S.D

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: **CARLOS HERNANDO MESA DUARTE**

DEMANDADOS: COLPENSIONES -PROTECCION S.A

RADICADO: **2019-255**

ASUNTO: recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto proferido el 28 de septiembre de 2020.

Cordial saludo,

Actuando como apoderado judicial de la parte actora, me permito de manera respetuosa, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN de conformidad con los artículos 63 y 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, contra el auto proferido el 28 de septiembre de 2020 el cual *"declara la falta de competencia, ordenando que las diligencias sean remitidas al reparto de los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, debido a que el accionante reside en esa ciudad"*.

Bajo esta connotación, sustento el presente recurso en los siguientes términos:

1. El señor CARLOS HERNANDO MESA DUARTE, presentó la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A en la ciudad de Ibagué de conformidad con el artículo 6° del C.P.L y S.S.
2. La demanda fue presentada ante los jueces laborales del circuito de la ciudad de Ibagué, de conformidad con el artículo 11 del C.P.L y S.S. que dispone:

Luis Alberto Gómez Joro
Celular: 3106977194
Correo electrónico: luisgotol@yahoo.com

122

"ARTICULO 11. "COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, **será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)" (Subrayado fuera del texto)**

Así las cosas, **se tiene que legislador le otorgó al demandante la posibilidad de elegir el lugar en el cual quería presentar la demanda;** por lo tanto, podría escoger entre la ciudad de Bogotá, domicilio principal de las entidades de seguridad social demandadas y la ciudad de Ibagué, lugar en el cual fue presentada la reclamación administrativa. Para lo cual el accionante optó por la ciudad de Ibagué, conforme a la legislación vigente.

3. La demanda fue admitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué el día 23 de julio de 2019, sin que se hiciera la observación del lugar de residencia del demandante.
4. Por otro lado, las entidades demandadas fueron notificadas en debida forma y contestaron la demanda sin enunciar la falta de competencia.
5. Actualmente han transcurrido 14 meses desde que se admitió la demanda y el proceso se encuentra para que el Despacho fije la fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del C.P.L y S.S. razón por la cual, si se envía el proceso a los JUZGADOS LABORALES DE BUCARAMANGA, se estaría vulnerando el debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica y los derechos e intereses laborales fundamentales de mi representado.

En tal sentido, solicito respetuosamente al Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué que revise y revoque el auto proferido el 28 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta lo mencionado con anterioridad, para lo cual resalto que no existe una falta de competencia en concordancia lo señalado en la legislación vigente que refiera la posibilidad de escoger el lugar para la presentación de la demanda.

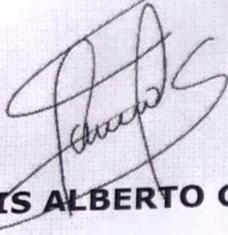
Adicionalmente, si este auto no fuere revocado por el Juez de primera instancia, solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados del

Luis Alberto Gómez Joro
Celular: 3106977194
Correo electrónico: luisgotol@yahoo.com

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué – Sala Laboral que en virtud del recurso de apelación REVISE Y REVOQUE el auto proferido el 28 de septiembre de 2020, teniendo como argumento lo señalado anteriormente.

Agradezco la atención prestada y en aras de dar cumplimiento a los principios laborales de celeridad y economía procesal, solicito se continúe con el trámite para que los intereses de mi representado no se vean afectados.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO GOMEZ TORO

C.C No. 14.237.899 DE IBAGUE

T.P No. 36449 DEL C.S.J.

Luis Alberto Gómez Toro
Celular: 3106977194
electrónico: luisgotol@yahoo.com